

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel.2821664. Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 11 SEP 2020  
RAD. No. 2019-895

En atención a los documentos allegados a folios (40 a 51 C.1), téngase a la parte pasiva notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G del P) del mandamiento de pago, sus adiciones y correcciones aquí librados.

Así mismo, téngase a la abogada MARÍA FERNANDA SOTO GÓMEZ como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, debe el Despacho rechazar el allanamiento a la demanda como quiera el mismo es ineficaz conforme lo establece el numeral 4° del artículo 99 del C.G del P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 *ibídem*. Obsérvese que en el poder no se le confirió de forma expresa esa facultad.

De igual suerte, se deniega la petición de suspensión del presente asunto, ya que la misma debe ser suscrita por las partes (numeral 2° del artículo 161 *ejusdem*).

Así las cosas, por Secretaria contrólense el término respectivo, con el que cuenta el extremo ejecutado para pagar la obligación y/o proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE.

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>23</u>	FIJADO POR
A LA HORA DE LAS <u>10</u> A.M.	
La (el) Secretario(a)	14 SEP 2020